



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 845

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el **EMBARGO** de la quinta parte del sueldo, en que exceda el salario mínimo legal, que recibe la demandada MONICA ALEXANDRA ARISTIZABAL OROZCO de la empresa **ODINSA S.A.**

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2º de la citada normativa, y en el numeral 3º del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

3. DECRETAR, el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. **001 851702** de propiedad del demandado JADER ELIUR USUGA DIAZ. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur., para que se sirva hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

4. Aclarar la solicitud de embargo en el numeral primero del escrito cautelar si e el embargo del inmueble o embargo de remanentes.

5. OFICIAR de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del CGP, se dispone: oficiar a la EPS SURA para que informen a este despacho si el demandado JADER ELIU USUGA DIAZ, se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

CÚMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 845
Oficio	3110

Señor

PAGADOR "ODINSA S.A."

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 00845 00, instaurado por **URBANIZACION TORRE NAVARRA P.H. nit. 901086660** contra **MONICA ALEXANDRA ARISTIZABAL OROZCO c.c. 43.580.421**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga la demandada allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 845

Oficio: 3112

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Me permito comunicarles que en el proceso, **EJECUTIVO, instaurado por URBANIZACION TORRE NAVARRA P.H. nit. 901086660** contra **JADER ELIUR USUGA DIAZ c.c. 71.333.253**, se ordenó el embargo del derecho que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **001 851702**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 845
Oficio	3113

Señores

EPS SURA

Me permito comunicarles que en el proceso, **EJECUTIVO, instaurado por URBANIZACION TORRE NAVARRA P.H. nit. 901086660 contra JADER ELIUR USUGA DIAZ c.c. 71.33.253**, por auto de la fecha se dispuso oficiarles a fin de que informen a este despacho si el señor USUGA DIAZ, se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

Se les advierte que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada el artículo 44 numeral 3 del CGP: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

